

## ACUERDO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES No.

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

#### CONSIDERANDO:

- I. La Constitución de la República establece la configuración esencial del Estado Salvadoreño y en su texto no queda duda que la democracia representativa y la separación de poderes es consustancial a la configuración y actuación del Estado Salvadoreño. Como dispone el artículo 85 inciso primero de la Constitución, el Gobierno es republicano, democrático y representativo.
- II. La Constitución le confiere exclusivamente a la Asamblea Legislativa la facultad de elegir, designar y destituir a determinados funcionarios públicos, por la vía de las llamadas elecciones de segundo grado. Así, la Constitución faculta a la Asamblea Legislativa a renovar por terceras partes, cada tres años, a la Corte Suprema de Justicia. El texto de la Constitución, sin embargo, no establece criterios ni establece límites sobre la oportunidad o tiempos de tal elección, salvo la obligación de realizarlas cada trienio.
- III. Es necesario clarificar el texto constitucional, a efecto de dejar establecido que en cada período legislativo se debe proceder a la renovación parcial de la Corte Suprema de Justicia.

#### POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Carmen Elena Calderón de Escalón, Margarita Escobar, Ernesto Antonio Angulo Milla, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, José Vidal Carrillo Delgado, Raúl Omar Cuéllar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Manuel Vicente Menjivar Esquivel, Mario Antonio Ponce López, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Ciro Alexis Zepeda Menjívar; así como los Diputados del **período 2009-2012**: José Orlando Arevalo Pineda, Federico Guillermo Avila Qüehl, Jaime Ricardo Handal Samayoa, José Nelson Guardado Menjivar, Alejandro Dagoberto Marroquín, Alexander Higinio Melchor López, Cesar René Florentín Reyes Dheming, Cesar Humberto Solorzano Dueñas y Ciro Cruz Zepeda Peña.

**ACUERDA:**

Reformar la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Constituyente número 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo 281, de fecha 16 del mismo año, de la Asamblea Constituyente, lo cual se considera en forma individual para su ratificación.

5

**Art. 1.** Refórmase el ordinal 19° del artículo 131 de la Constitución en los siguientes términos:

"19°. Elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.

Una misma legislatura no podrá elegir más de un tercio de la Corte Suprema de Justicia, salvo en casos de sustitución de uno o más de sus miembros por causas legales.

Cualquier elección realizada en contradicción a lo establecido en el inciso anterior será nula y de ningún valor."

**Art. 2.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución, la presente reforma deberá ser ratificada por la próxima Asamblea Legislativa con el voto favorable de los dos tercios de los diputados, previo a su entrada en vigor.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil doce.